

Contestación alegaciones

- a) *“...el horario del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se regula actualmente en el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, razón por la cual, se entiende que debe suprimirse la mención del artículo 6, párrafo segundo, del Decreto 140/1989, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud, al deducir que actualmente no se aplica al entrar en colisión con el citado decreto...”*

En relación con esta alegación, no se comparte la misma continuando vigente el Decreto 140/1989, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, y, por ende, el artículo 6 del citado Decreto.

En concreto, el horario de trabajo del personal veterinario que esté destinado en un matadero o industria alimentaria sigue siendo el horario propio de estas empresas en donde prestan servicios, tal como así viene recogido en una **disposición normativa, artículo 6 del Decreto 140/1989, de 6 de julio por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León** según el cual *“La jornada de trabajo será la señalada con carácter general para las oficinas públicas de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la exigida por razones de necesidad de urgencia en aquellas situaciones que demanden una actuación administrativa inmediata. Asimismo, en determinados puestos, el horario se adecuará al propio de las actividades objeto de la actuación funcionaria.”*

Por tanto, el horario del personal veterinario que presta servicios en un matadero o industria alimentaria es el propio del matadero o industria donde ejercen sus funciones, que, por otra parte, ya conoce dicho personal por cuanto en los Reglamentos de Funcionamiento Interno de cada matadero o industria, se recoge expresamente el horario habitual de sacrificio o actividad de la industria, siendo la presencia del inspector veterinario obligatoria para que el matadero o industria pueda realizar su actividad por cuanto, en caso contrario, sin la presencia del inspector veterinario, el matadero o industria alimentaria se vería abocada a parar su producción, con el consiguiente perjuicio tanto para los ciudadanos como para las propias empresas.

Por tanto, este artículo 6 del Decreto 140/1989, de 6 de julio, permanece vigente, siendo perfectamente compatible con lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la

jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y no siendo de aplicación el artículo 13 del citado Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para este tipo de personal por cuanto este artículo se limita a regular el horario general en dependencias administrativas, situación, por otra parte, que es totalmente igual en el resto de Comunidades Autónomas del Estado español, como no podría ser de otra forma.

A mayor abundamiento, el Decreto 140/1989, de 6 de julio por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León es una norma especial que prevalece sobre el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, norma de carácter general.

Finalmente, el propio Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre de 2001, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen, ya ha venido recogiendo en su artículo 1, la prestación de servicios en mataderos por parte de este colectivo en horario nocturno, a los efectos de percibir el complemento de atención continuada de turno de noche, norma también de carácter especial. Por todo ello, no se comparte la alegación efectuada.

- b) Necesidad de incluir expresamente en el articulado del proyecto de Decreto la compensación horaria prevista en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, relativo a la “compensación horaria” a los efectos de que quede claro que la compensación económica en ningún caso sule a la compensación horaria, por cuanto lo que se pretende con este Decreto es mejorar las condiciones laborales de los veterinarios que prestan servicios en los mataderos e industrias alimentarias.

En este sentido, se hace observar que se comparte la filosofía aducida a los efectos de mantener la compensación horaria en los términos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, hasta el punto de que en la propia Exposición de Motivos del Decreto se recoge expresamente dicha afirmación, en concreto, en el párrafo octavo de la misma se establece:

“...Por tanto, a través de este decreto, se actualiza, establece y adecúa, con carácter singular y excepcional, los requisitos y las cuantías a percibir a partir del 1 de abril de 2025 del complemento de atención continuada por la prestación de servicios por parte del personal veterinario en mataderos e industrias alimentarias tanto en los turnos de noche como en los turnos de sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de las compensaciones horarias por posibles excesos horarios sobre la jornada ordinaria a la que pudiera tener derecho dicho personal en los términos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León...”

Sin embargo, desde un punto de técnica normativa y de seguridad jurídica, no puede recogerse en el articulado del proyecto de Decreto la citada compensación horaria por cuanto el objeto de este se limita a desarrollar lo previsto en el artículo 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre para 2025, que establece que “...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo...”.